

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el mandatario judicial de la demandada COOSALUD EPS S.A., desiste de la prueba pericial solicitada con la contestación de la demanda y de la cual, mediante auto fechado en agosto 17 de 2022, se le había concedido término para su presentación. Igualmente, la mandataria judicial del demandado David Toro Perea aporta dictamen pericial dentro del término concedido en providencia fechada en agosto 29 del año en curso. Sírvase proveer

Cali, septiembre 9 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DL CIRCUITO

Cali, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00063-00

Visto el informe secretarial que antecede y siendo procedente la solicitud, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por desistida la prueba pericial solicitada por la demandada COOSALUD EPS S.A., conforme lo permite el artículo 175 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste el dictamen pericial presentado por el demandado David Toro Perea, a través de su mandataria judicial, el cual se pondrá en conocimiento de las partes en litigio una vez se encuentren notificados los llamados en garantía.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5693fc1aaa95c25b73203095742a961decc92d33bebae6fea9e4a4f3df6eaf**

Documento generado en 09/09/2022 11:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>